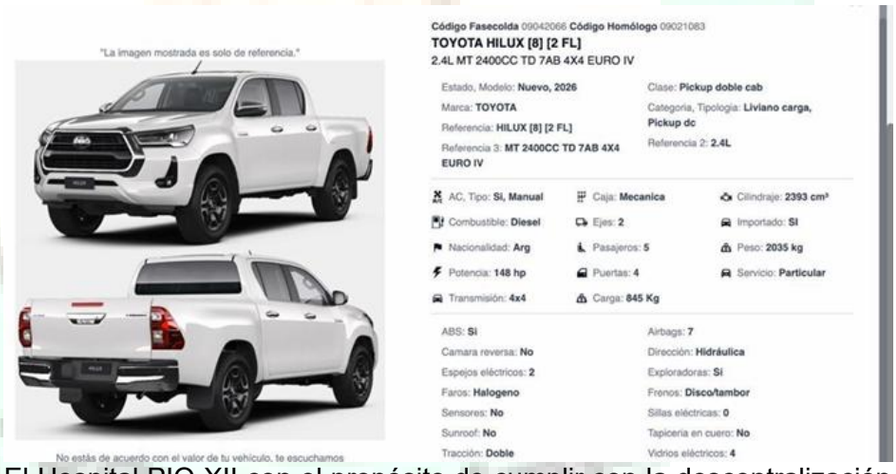
ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR EL HOSPITAL PIO XII ESE DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE

CONTRATACION CONVOCATORIA CERRADA (Abril 13 de 2026) **TIPO: COMPRA DE CAMIONETA TOYOTA HILUX PICKUP DOBLE CABINA – PLATON 4X4 DIESEL MECANICA MODELO 2026**

INFORMACIÓN REQUERIDA	DESCRIPCIÓN
1. Descripción de la Necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.	El Hospital Pio XII es un ente público, cuya función es prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios y en aras de todas las competencias enmarcadas en la Constitución y en la Ley, requiere requiere la adquisición de un Vehículo para el Transporte Extramural TOYOTA HILUX PICKUP DOBLE CAB (8) (2FL), 4X4, 2.4 L, EURO IV, TRANSMISION MECÁNICA- DIESEL, MODELO 2026.  El Hospital PIO XII con el propósito de cumplir con la descentralización de los servicios de salud, desplaza un equipo de médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería que atienden a toda la población de la zona urbana y rural del municipio; por lo general, este equipo se debe movilizar durante la semana a la Zona Rural del municipio para atender aproximadamente 2.477 habitantes según población DANE, algunos de estos habitantes presentan condiciones de discapacidad y otros por sus limitaciones económicas no pueden llegar a la sede del Hospital. El municipio de Argelia cuenta con una única IPS pública que presta los diferentes servicios de salud a la población urbana y rural, la cual no garantiza la atención domiciliaria de los usuarios de los servicios de salud en condiciones de discapacidad y a otros pacientes que por su condición clínica tienen dificultades para movilizarse hacia el hospital o puestos de salud, creando una barrera que afecta la capacidad de la

institución para realizar acciones preventivas, promocionales e intervenciones en salud, así como la oportunidad y accesibilidad de los servicios

La falta de contar con un vehículo tipo camioneta para la movilidad del personal asistencial para la realización de brigadas de salud programadas por el Ministerio, la Secretaría Departamental de Salud, Secretaría Municipal de Salud y la misma E.S.E., actividades de salud pública y respuesta a alertas sanitarias en el territorio.

La adquisición es intrínsecamente misional, pues los desplazamientos para las brigadas de salud y otras actividades asistenciales a la zona rural exigen que el Hospital invierta recursos contratando transportes externos, mientras que a través de la compra se busca contar con un bien propio, con durabilidad y capacidad de carga/pasajeros, no por lujo.

La falta de un medio de transporte para el personal asistencial genera incumplimientos en las coberturas de atención y metas establecidas traducido en deficiente prestación del servicio de atención extra mural, motivo por el cual se hizo necesario gestionar proyectos de cofinanciación con el Ministerio de Salud y Protección Social para la adquisición de un vehículo de transporte extramural para aumentar la capacidad técnica y operativa para la prestación de los servicios de actividades extramurales, como el que a continuación se detalla según ficha MGA:

Departamento Nacional de Planeación

Programación / Fuentes de financiación

ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE EXTRAMURAL PARA EL HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE ARGELIA

Impreso el 15/11/2024 11:07:20 a. m.

02 - Resumen fuentes de financiación

Etapa	Entidad	Tipo Entidad	Tipo de Recurso	Periodo	Valor
Inversión	Hospital Pio XII	Empresas públicas territoriales	Propios	0	$3.000.000,00
				Total	$3.000.000,00
	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	Entidades Presupuesto Nacional - PGN	PGN - Nación - Inversión	0	$213.691.176,00
				Total	$213.691.176,00
	Total Inversión				$216.691.176,00
Total					**$216.691.176,00**

Resumen del proyecto

Resumen del proyecto

Resumen narrativo	Descripción	Indicadores	Fuente	Supuestos
Objetivo General	Garantizar la prestación de servicio extramural en el Hospital Pio XII del Municipio de Argelia	**Pacientes atendidos**	**Tipo de fuente:** Informe **Fuente:** ASIS Municipal	**Cumplimiento en la fecha de entrega del vehiculo conforme a la contratación**
Componentes (Productos)	1.1 Servicio de apoyo para la dotación hospitalaria (Producto principal del proyecto)	**Elementos de dotación hospitalaria adquiridos**	**Tipo de fuente:** Informe **Fuente:** Informe de supervisión compra vehiculo	**Disminución de los costos de transporte por alquiler o transporte público**
Actividades	1.1.1 - Compara de vehículo de transporte extramural(*)	**Nombre: Atenciones realizadas** **Unidad de Medida: Número** **Meta: 1.0000**	**Tipo de fuente:** **Fuente:**	**Aumento de las atenciones extramurales de la E.S.E.**

El Proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE EXTRAMURAL PARA EL HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE ARGELIA" hace parte integral del presente estudio de conveniencia y oportunidad.

Que la adquisición del vehículo será financiada de manera bipartita con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social y el Hospital PIO XII.

Que mediante la Resolución No. 2601 del 12 de diciembre de 2025, se efectuó la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural, por valor de $213.691.176.

El recurso fue girado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante transferencia bancaria el 30 de enero de 2026.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 12 de febrero de 2026, se adicionó al presupuesto de gastos e inversión la suma de $213.691.176.

Que el Hospital PIO XII con recursos propios cofinanciará la compra por la suma de $26.308.824

El presupuesto oficial para la compra del vehículo es por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000). El valor está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 03 000011 del 25 de marzo de 2026, códigos presupuestales 2.1.2.01.01.003.07.01.100 Vehículos automotores remolques y semirremolques, 2.3.2.01.01.003.07.01.100 Vehículos automotores remolques y semirremolques Aportes Nación y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 04 000009 2.1.2.01.01.003.07.01.100 Vehículos automotores remolques y semirremolques.

	La adquisición del vehículo es indispensable para el fortalecimiento de la gestión institucional lo cual impacta directamente en la eficiencia de la prestación del servicio de salud, quedando cobijado por la excepción misional de la entidad. El resultado del proceso con todos los documentos del contrato deberán publicarse en el SECOP. La adquisición del vehículo deberá incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) 2026.
2. Objeto y Obligaciones del Contrato que se Celebre	COMPRA DE CAMIONETA TOYOTA HILUX PICKUP DOBLE CABINA – PLATON 4X4 DIESEL MECANICA MODELO 2026. **a)** Entregar al Hospital PIO XII el vehículo de acuerdo a las especificaciones contenidas en la propuesta. **b).** Cumplir en forma eficiente y oportuna dentro del término estipulado el objeto del contrato soportado con factura de venta. **c)** Hacer la entrega en condiciones de excelente calidad, oportunidad y en el tiempo pactado, y en caso de no poder hacerlo, informar con la debida antelación. **d)** Constituir la garantía única. **e)** Presentar certificación suscrita por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, donde conste que el proveedor se encuentra al día en el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal, o planilla de pago. **f)** Aportar dentro del término que se fije los documentos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato. **g)** Brindar garantía de Brindar garantía de cinco (5) años o ciento veinte mil (120.000) kilómetros, lo primero que ocurra desde la fecha de entrega del vehículo las cuales serán atendidas en los talleres de servicio autorizados por la marca. **h)** Cumplir con las revisiones obligatorias hasta completar la garantía del vehículo **i)** Las demás que se incluyan en el contrato que se celebre.
3. Justificación de la modalidad de selección, incluyendo los fundamentos jurídicos que la soportan	La Ley 996 de 2025 reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004. La Ley de Garantías Electorales es el marco jurídico que busca garantizar la igualdad de condiciones entre las campañas electorales. Que dicha Ley contempla una serie de restricciones, entre ellas la contenida en el artículo 33 el cual reza: "durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado". "Queda exceptuado lo referente a la contratación para estos fines: • La defensa y seguridad del Estado. • Los contratos de crédito público. • Lo requerido para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. • Lo requerido para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor.

	• Las que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias". Que el inicio de la restricción fue desde el 31 de enero de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026, y si hay lugar a segunda vuelta el fin de la restricción será el 21 de junio de 2026. Que en esta vigencia 2026, se llevarán a cabo las elecciones para elegir el nuevo Congreso de la República el 8 de marzo y Presidente el 31 de mayo de 2026. Que la excepción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 es taxativa para las restricciones de contratación para las entidades sanitarias y hospitalarias. Al ser la salud un servicio público esencial, la ley permite que estas entidades continúen sus procesos de adquisición para garantizar la continuidad administrativa y asistencial. De acuerdo con el Concepto 2382 de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, "la prohibición de la Ley de Garantías recae sobre la Contratación Directa, entendida como aquella donde se prescinde de la pluralidad de oferentes". "La prohibición de contratar no es absoluta para las entidades hospitalarias, toda vez que estas deben garantizar la no interrupción de los servicios de salud". "Así, en el concepto 1974 del 26 de noviembre de 2009, la Sala manifestó, sobre este punto: "La expresión 'contratación directa', contiene el elemento objetivo de la prohibición, entendido como cualquier mecanismo de escogencia o selección del contratista en el que se prescinda de un procedimiento público de escogencia, como la licitación pública, (sic) el concurso de méritos, la modalidad de selección abreviada prevista en la ley 1150 de 2007, o cualquier otro similar establecida por la ley". "De esta forma, junto con la evolución de la normatividad sobre la contratación pública y el afinamiento de los criterios doctrinales de la Sala, producto de las múltiples y variadas consultas recibidas sobre la Ley 996 de 2005, se ha llegado a depurar el concepto de "contratación directa", para estos efectos, precisando que, aun cuando no coincide única y exactamente con la regulación que de dicho sistema de selección hace el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, tampoco puede afirmarse que sea cualquier procedimiento de contratación distinto de la licitación pública, pues esto sería tanto como desconocer que el legislador, no solo en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sino también en leyes especiales e, incluso, en el derecho privado, ha establecido sistemas de contratación que implican convocatoria pública y participación de varios oferentes". "Así, la Sala ratifica en esta oportunidad que, para los efectos de la "Ley de Garantías Electorales" y, especialmente, para la prohibición o restricción temporal contenida en su artículo 33, debe entenderse por "contratación directa" cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la

convocatoria pública, en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes".

Que en el Concepto C-024 de 2026 Colombia Compra Eficiente reitera que, "Las Empresas Sociales del Estado (ESE), al tener un régimen especial, deben seguir sus Manuales de Contratación".

En el presente caso, la Convocatoria Cerrada regulada en el Manual de Contratación de la ESE garantiza la concurrencia y la selección objetiva, toda vez que se surte una invitación a diversos proveedores del sector terciario automotriz, permitiendo la puja técnica y económica, por tanto, no se subsume en la prohibición de contratación directa al ser un procedimiento de carácter competitivo.

La adquisición mediante Convocatoria Cerrada garantiza la obtención de un bien nuevo con garantía de fábrica, reduciendo el gasto público y optimizando los recursos de la ESE bajo los principios de eficiencia y economía.

Concepto C-269 de 2026 Colombia Compra Eficiente aborda las restricciones de la Ley de Garantías para el año 2026:

- Interpretación Restrictiva: Reitera que las normas prohibitivas de la Ley 996 deben interpretarse de forma restrictiva. Como la ley solo prohíbe la "contratación directa", no se puede extender la prohibición a modalidades competitivas creadas por los manuales de las ESE.

- Autonomía de las ESE: Los hospitales pueden usar sus modalidades de "Invitación Privada" o "Convocatoria Cerrada" siempre que el proceso garantice la selección objetiva y la competencia técnica y económica.

Con la celebración del contrato no se busca favorecer causas políticas ni influir en la contienda electoral, sino garantizar el aumento de la capacidad técnica y operativa para la prestación de los servicios de actividades extramurales.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 37 y artículo 30 del Acuerdo 013 de 2024, el proceso se desarrollará bajo la modalidad de Convocatoria Cerrada cuando se trate de contratos cuya cuantía supere los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual el Hospital con el fin de garantizar la competitividad deberá extender invitación a por lo menos 3 proponentes que estén en capacidad de presentar propuestas y se deberá allegar los correspondientes términos de condiciones, para posteriormente garantizar la selección objetiva a través de la evaluación de las ofertas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas

<table>
<tr><td></td><td>empresas es de derecho privado. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado".</td></tr>
<tr><td>4. Valor estimado del contrato, forma de pago. Disponibilidad Presupuestal</td><td>DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($240.000.000) soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 03 000011 del 25 de marzo de 2026, con Códigos de disponibilidad presupuestal 2.1.2.01.01.003.07.01.100 Vehículos automotores remolques y semirremolques, 2.3.2.01.01.003.07.01.100 Vehículos automotores remolques y semirremolques Aportes Nación. El valor del contrato se cancelará en dos pagos así: un anticipo del 50% equivalente a $115.000.000 a la firma del acta de inicio, previa presentación de factura o cuenta de cobro. El valor restante $115.000.000 a la entrega del vehículo, previa presentación de factura y acta de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. PARÁGRAFO: El precio debe incluir el IVA, el porcentaje de las estampillas de ley, impuestos departamentales, matrícula y SOAT.</td></tr>
<tr><td>5. Criterios de Selección</td><td>Requisitos Habilitantes: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera.

Criterios Calificación:
<table>
<tr><th colspan="3">CUADRO EVALUACION PROPUESTAS</th></tr>
<tr><th>ITEM</th><th>CRITERIOS DE CALIFICACION</th><th>PUNTAJE MAXIMO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Por el precio</td><td>50</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Por la Garantía</td><td>20</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Por Valores agregados</td><td>10</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Por el menor costo de Mantenimiento Preventivo</td><td>20</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PUNTAJE</td><td>100</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>6. Término de Duración</td><td>El plazo para la ejecución del contrato que se celebre será el previsto en la oferta que se seleccione y/o de acuerdo a lo pactado entre las partes, cuyo inicio será a partir de la aprobación de la garantía única y la firma del acta de inicio</td></tr>
<tr><td>7. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo y la asignación del riesgo entre las partes contratantes</td><td>A través de la constitución de pólizas por parte del contratista y a favor del Hospital en calidad de contratante, se garantizará el riesgo que se pueda presentar en la ejecución del objeto contratado, cuya póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar en este caso el buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.
Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del objeto contratado. Cuando se adiciones el valor contratado o se prorrogue su término, será obligación del contratista modificar la póliza inicial, de acuerdo a lo acordado.</td></tr>
</table>

8. Justificación de la exigencia o no de garantías que deban cubrir los riesgos que puedan presentarse dentro del proceso de contratación	El Hospital por razón de la cuantía y el objeto considera necesario exigir la constitución de las siguientes pólizas: **a) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo en dinero para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. **b) Cumplimiento** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de un (1) año más.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ

Gerente
Hospital PIO XII E.S.E
Argelia Valle